



12

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Fax 2820261

Bogotá D.C., Nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No.11001310300320190085300

En atención al anterior escrito de tutela asignada por la oficina de reparto y, acorde a lo indicado en los anteriores informes de Secretaría, teniendo en cuenta lo planteado en la constitucional formulada, el Despacho dada la informalidad y tramite expedito que reviste esta clase de acciones, con prevalencia al derecho sustancial, DISPONE:

1º ADMITIR a trámite la acción constitucional de tutela instaurada por el abogado **PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA** en la calidad de gestor judicial de **MARTHA LILIANA GALVEZ SALGADO** en contra del **JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPL DE BOGOTÁ D.C.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al *debido proceso, defensa, libre acceso a la administración de justicia e igualdad ante la ley, entre otros.*

-2º VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional, con apoyo en lo normado en los arts.13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes o cualquier otro que haya comparecido al mismo como auxiliar de la justicia o tercero interesado y que conforme a los relatos que se indican en queja constitucional y los anexos con aquella arrimados, se deduce corresponde al proceso DIVISORIO con Radicado No.11001400306120150099500 incoado por la aquí accionante contra Bismark Eduardo Gálvez Rozo y Otro. Además esta vinculación igualmente se realiza a efectos de evitar futuras nulidades en el trámite de la presente acción y, para su notificación se comisiona al Juzgado accionado o la dependencia judicial que actualmente conozca del proceso, quien deberá proceder de conformidad a notificarles el presente auto en debida forma y remitir prueba de ello a esta actuación constitucional.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de éste Juzgado deberá antes de ingresar el expediente al despacho para emitir el fallo respectivo, verificar que se enteró de la presente constitucional a todos los interesados y aquí vinculados, caso contrario proceder directamente con dicha actividad de forma expedita y, ante la eventual imposibilidad de enterarlos, súrtase este trámite por aviso a fijarse en la Secretaría del Juzgado o en lugar visible del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y, mediante publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial o la que se tenga prevista para esta actividad judicial, a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieren resultar involucradas en sus resultados y/o registran interés frente al tema dejado a consideración en la misma.

3º REQUERIR a la sede judicial accionada como a la demás vinculados, para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos alegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se funda la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto. OFÍCIESE y Secretaria deje las constancias de rigor

sobre la notificación que ha de surtirse a los encartados, por cualquier medio idóneo que sea efectivo.

Así mismo, se solicita al Juzgado accionado, se sirva (i) rendir un INFORME pormenorizado de la actuación allí surtida frente al expediente que origina la queja constitucional y cuyas decisiones se cuestionan en sede de tutela, de acuerdo con lo previsto en los Arts.275 y 276 del C.G. del P. y (ii) de ser el caso, remita copia de las actuaciones y/o piezas procesales pertinentes y, en especial (iii) se expliciten aspectos legales frente a los cuales se duele el tutelante en el proceso que motiva la queja. **ADVÉRTASELE** al Juzgado accionado, QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL, a efectos de no entorpecer el curso normal del mismo en virtud de la presente constitucional y si lo estima necesario lo que podrá allegar es copias del mismo en físico o digital, además se (iv) requiera de manera particular, se sirva CERTIFICAR si la copia del poder con el cual se formula esta acción de tutela corresponde al original que reposa en el citado proceso divisorio, dada las facultades subrayadas por el tutelante y que dice le fueron conferidas para formular esta clase de acciones de rango iusfundamental frente al mismo asunto.

4º PREVENIR a la autoridad accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación deberá acreditarse la representación legal del caso.

5º TÉNGASE en cuenta dentro del presente trámite, que el abogado que formula la tutela, señala que lo realiza en su nombre dadas las facultades que como apoderado judicial de su mandante le fueron otorgadas por aquella persona que funge como demandante del proceso divisorio que motiva la acción impetrada, en la forma, términos y para los fines contenidos en el poder que allí aportó y del cual allega una copia con el libelo demandatorio -ver fl.1 fle, y vto.-; por lo cual se interpreta que la acción se eleva a fin de proteger derechos que se le encargaron al apoderado judicial más aún en virtud de las pretensiones invocadas en la acción de tutela.

6º NOTIFICAR la presente admisión a las partes por el medio más expedito y a la parte accionada hágase entrega de la copia del respectivo libelo para lo pertinente, además proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente puedan arrimar los pronunciamientos respectivos (Art.5 Dcto.306 de 1992). Secretaría proceda de conformidad.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 9 No. 11 - 45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A las partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado y que conforme a los relatos que se indican en queja constitucional y los anexos con aquella animados, se deduce corresponde al proceso DIVISORIO con Radicado No. 110014003061-2015-00995-00 incoado contra la aquí accionante contra Bismark Eduardo Gálvez Rozo y Otro, en su calidad de vinculados dentro de la acción de tutela con radicado No. No. 110013103003 2019 0085300 que cursa en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de fecha 9 de diciembre de 2019 este Despacho, se dispuso:

1° ADMITIR a trámite la acción constitucional de tutela instaurada por el abogado PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA en calidad de apoderado judicial de MARTHA LILIANA GALVEZ SALGADO en contra del JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, libre acceso a la administración de justicia e igualdad ante la ley, entre otros.

2° VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional, con apoyo en lo normado en los arts. 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado y que conforme a los relatos que se indican en queja constitucional y los anexos con aquella animados, se deduce corresponde al proceso DIVISORIO con Radicado No. 110014003061-2015-00995-00 incoado contra la aquí accionante contra Bismark Eduardo Gálvez Rozo y Otro. Además esta vinculación igualmente se realiza a efectos de evitar futuras nulidades en el trámite de la presente acción y, para su notificación se comisiona al Juzgado accionado o a la dependencia judicial que actualmente conozca del proceso, quien deberá proceder de conformidad a notificarles el presente auto en debida forma y remitir prueba de ello a ésta actuación constitucional.

3° REQUERIR a la sede judicial accionada como a los demás vinculados, para que en el término improrrogable de DOS (2) DIAS, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

Así mismo, se solicita al Juzgado accionado, se sirva (i) rendir un *INFORME* pormenorizado de la actuación allí surtida frente al expediente que origina la queja constitucional y cuyas decisiones se cuestionan en sede de tutela, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 275 y 276 del C.G. del P., y (ii) de ser del caso, remita copia de las actuaciones y/o piezas procesales pertinentes y, en especial (iii) explícite aspectos legales frente a los cuales se duele el tutelante en el proceso que motiva la queja. **ADVERTASELE** al Juzgado accionado, **QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL**, a efectos de no entorpecer el curso normal del mismo en virtud de la presente constitucional y si el estima necesario lo que podrá alegar es copias del mismo en físico o digital, además se (iv) requiere de manera particular, se sirva CERTIFICAR si la copia del poder con el cual se formula esta acción de tutela corresponde al original que reposa en el citado proceso divisorio, dada las facultades subrayadas por el tutelante y que dice le fueron conferidas para formular esta clase de acciones de rango iusfundamental frente al mismo asunto.

4° PREVENIR a la autoridad accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

5° TÉNGASE en cuenta dentro del presente trámite, que el abogado que formula la tutela, señala que lo realiza en su nombre dadas las facultades que como apoderado judicial su mandante le fueron otorgadas por aquella persona que funge como demandante del proceso divisorio que motiva la acción que impetra, en la forma, términos y para los fines contenidos en el poder que allí aportó y del cual alega una copia don el libelo demandatorio—ver fl. 1 fle, y vto.—; por lo cual se interpreta que la acción se eleva a fin de proteger derechos que se le encargaron al apoderado judicial más aún en virtud de las pretensiones invocadas en la acción de tutela.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria del Juzgado hoy 9 de diciembre de 2019, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificaciones de partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado y que conforme a los relatos que se indican en queja constitucional y los anexos con aquella animados, se deduce corresponde al proceso DIVISORIO con Radicado No. 110014003061-2015-00995-00 incoado contra la aquí accionante contra Bismark Eduardo Gálvez Rozo y Otro, en su calidad de vinculados dentro de la presente acción constitucional radicada bajo el No. 110013103003 2019 0085300 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA